



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
RUC N° 20223145052

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-MDNP/A

Nuevo Progreso, 07 de Enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO:

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de diciembre del 2014 informe presentado por la División de Desarrollo Económico Local por la cual hace llegar el documento "Plan de Implementación de la Gestión Territorial Local del Distrito Nuevo Progreso", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son los órganos de gobierno local, como tales tienen autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, reconocida de igual manera en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 73° literal (d) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es función específica de las Municipalidades el emitir normas técnicas generales, en materia del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 42° literal (h) de la Ley Bases de Descentralización, Ley N° 27783 indica que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, "dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", así como es competencia de la municipalidad;

Que, en esa misma dirección, el artículo 22° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que el ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización; y en el artículo 20°, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que corresponde a las municipalidades planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones así como la participación democrática de la ciudadanía, conforme al presente reglamento;

